

ASPECTOS PENDIENTES NORMATIVA VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN

Junta Interterritorial
14 de Noviembre de 2023

Comisión Animales de Producción

Luis Alberto Calvo Sáez; Rufino Rivero Hernández; Álvaro Mateos Amann; Luis Colmenar Astudillo;
Ramón Cedó Benet; Ricard Parés Casanova; Fernando Ruiz Sarabia; Francisco Martínez Sanmiguel.

1. RESUMEN DEL TRABAJO REALIZADO POR LA “COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FIGURA DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN”

La Comisión para el Desarrollo de la Figura del Veterinario de Explotación se creó el 24 de septiembre del año 2019. Durante los años 2020-2021 esta comisión mantuvo diversas reuniones con el Ministerio al objeto de trabajar los borradores relativos al desarrollo de esta figura de forma previa a la publicación del RD 364/2023. Fruto de las mismas, algunas de las observaciones fueron tenidas en cuenta y se recogieron en el texto publicado. Sin embargo, hubo otras que no fueron consideradas. Queda claro que no sería objeto de la Comisión el volver sobre ellas ya que no iban a ser tenidas en cuenta por el Ministerio.

Se considera que lo que recoge la publicación del RD, como desarrollo complementario al Reglamento, puede considerarse como una oportunidad para la profesión veterinaria. Es por ello que debemos poner los medios para que se ejecute con profesionalidad.

Consideraciones tenidas en cuenta parcial o totalmente

- La administración era reacia a implicarse en cuanto a lo procedente o no de la designación de un veterinario de explotación, la OCV solicitó que por lo menos se pusieran algunos matices de idoneidad; por ejemplo, incluir la colegiación y facilitar la comprobación por parte de los colegios de que se dispone la capacidad legal para ejercer la profesión veterinaria. Se añadió la colegiación obligatoria: *“1. Quien tenga la condición de veterinario de explotación deberá: a) Disponer de la capacidad legal para ejercer la profesión veterinaria, incluida la colegiación”* y una frase en el Anexo *“Número/s de colegiado/s y aceptación de la transferencia de sus datos al Colegio Veterinario de su comunidad/es autónoma/es para que se verifique su colegiación”*.
- Tras múltiples debates sobre cómo integrar la figura del VE con la del Veterinario de ADS y el veterinario de integradora la relación entre las 3 figuras han quedado reflejadas en el texto.
- Dentro de las funciones del VE se eliminaron todas las que pudieran entrar en conflicto con funciones de la administración y quedó muy claro por parte de la **administración central** (no así de algunas CCAA que querían flexibilidad para incluir algunos puntos) que las competencias para realizar tareas de control oficial u otras actividades oficiales eran de los veterinarios oficiales o, en caso de delegación de este tipo de tareas, de los veterinarios habilitados.
- No constaba en ninguna parte del texto cómo podía acceder un veterinario a los datos de la explotación para ejercer correctamente su trabajo. Finalmente se incluyó un punto en las obligaciones del titular de explotación: *“6. La persona titular de la explotación deberá facilitar a quien tuviera la condición de veterinario de explotación, o autorizarle para que éste obtenga en su nombre, la información necesaria sobre la situación epidemiológica de su explotación o cualquier otra*

información que éste requiera para el adecuado desarrollo de las tareas previstas en este real decreto. Con dicha finalidad podrá autorizarle para que tenga acceso a la información de la explotación que obre en poder de la administración competente y, en particular, para que acceda mediante el Sistema Informático Central de Control de Prescripciones Veterinarias de Antibióticos (PRESVET) a los datos que figuren en dicha aplicación relativos a su explotación ganadera". También en la parte del anexo: "Aceptación al veterinario de explotación para que acceda mediante el Sistema Informático Central de Control de Prescripciones Veterinarias de Antibióticos (PRESVET) a los datos que figuran en dicha aplicación relativos a su explotación ganadera".

- Se añadieron diversos puntos en el plan sanitario integral (acceso de animales, revisión periódica de instalaciones relacionadas con el bienestar y sanidad animal, etc).
- Ante los problemas que se podían presentar para los veterinarios designados como VE en caso de existir un plan sanitario aprobado por un veterinario anterior y del que no estuvieran conformes o hubiese sido debido a un cese indebido, se creó un punto: "5. *En caso de cambio de personal veterinario de explotación o de titular, los nuevos responsables tendrán que ratificar o modificar en su caso el Plan sanitario integral*".
- Se incorporó la posibilidad de que el veterinario también pudiera cesar su actividad como veterinario de explotación, originariamente la comunicación de cese era exclusivamente del titular de la explotación a la administración. En la actualidad aparece: "2. *Sin perjuicio de las obligaciones de su titular establecidas en el artículo 3.3, el personal veterinario deberá comunicar su cese a la autoridad competente, previa comunicación por escrito a la persona titular de la explotación*".

Consideraciones no tenidas en cuenta

- Aunque en la primera versión aparecía dentro de las responsabilidades del titular en relación al veterinario de explotación que "*Todas las explotaciones deberán disponer de los servicios de un veterinario de explotación, debiendo acreditar dicha disponibilidad **mediante un contrato o documentación equivalente***" el texto fue modificado a petición de un representante de CCAA y tras valoración de los servicios jurídicos competentes. El motivo es porque la administración de sanidad animal no tiene competencia en la regulación del ámbito laboral. No se puede regular la duración del contrato, ni cuando rescinde, etc, ni siquiera las CCAA pueden regularlo.
- A pesar de que se incluyó la frase en el Anexo "*Número/s de colegiado/s y aceptación de la transferencia de sus datos al Colegio Veterinario de su comunidad/es autónoma/es para que se verifique su colegiación*", deja la posibilidad de que el colegiado no acepte esa transferencia de datos.

- No se contemplan los casos de cese del veterinario por incumplimiento por parte del titular u operador de la explotación, debería haberse reflejado la causa de la baja en la comunicación de la baja.
- No se deja constancia en la comunicación a la autoridad competente en el momento del cese del veterinario del grado de cumplimiento del plan sanitario integral.
- El RD recoge en su artículo 5 como obligación del veterinario *“disponer y mantener actualizados los conocimientos necesarios sobre sanidad y bienestar animal para llevar a cabo las funciones que se le asignan”*. Sin embargo, no deja claro cómo se debe cumplir con este aspecto y debería haber algún tipo de constancia de esa formación.
- El veterinario es el encargado de elaborar un plan adaptado a cada explotación, supervisarlos y dejar constancia de que se ha realizado esa supervisión (no definido el método). Además, también debe hacer una supervisión sanitaria y de bienestar animal de la explotación ganadera de forma regular. El texto puede presentar problemas interpretativos en cuanto al término “supervisión”.
- La propuesta de establecer un número máximo de explotaciones para cada veterinario se debatió en alguna reunión, el Ministerio dijo que iba a comprobar con los servicios jurídicos si esto era posible pero después no se volvió a hablar del tema.

2. POSIBLES ASPECTOS A DESARROLLAR POR PARTE DE LAS CCAA

Tras la publicación del RD algunos aspectos se han quedado sin concretar y parece que algunas CC.AA. tienen la intención de desarrollar o intentar regular, se citan a modo de ejemplo y sin carácter excluyente de otros:

1. Formación de los veterinarios que realicen los Planes Sanitarios Integrales.
2. Número de visitas zoosanitarias, mínimos por explotación. ¿Relación con las UGM de las granjas?, ¿ciclo productivo?, ¿acotadas al historial?, ¿uso de antibióticos? Posibilidad del uso de videoconferencia o medios telemáticos en las supervisiones sanitarias y de bienestar animal.
3. UGM's que pueda tener asignado cada veterinario. Teniendo en cuenta especie animal, subespecie y sistemas de producción.
4. Existencia de posibles modelos de Planes Sanitarios Integrales. ¿Visados por los colegios/consejos autonómicos?, ¿modelos elaborados con el aval de la OCV?
5. Evaluación de los Planes. Criterios objetivos y objetivables.
6. Trabajo de la administración en pedagogía de ganaderos
7. Evitar que el sistema se convierta en mera burocracia

3. RECOGIDA DE DATOS PARA LA JUNTA INTERTERRITORIAL

1. Existen aspectos que no han sido definidos en la normativa nacional (número de visitas, UGM máximas que pueda llevar cada veterinario, formación, etc). En las reuniones que mantuvo la Comisión para el Desarrollo de la Figura del Veterinario de Explotación, el Ministerio y las CCAA consideraban que algunos de ellos formaba parte de las competencias de las propias CCAA y debían estar sujetos a un desarrollo reglamentario autonómico posterior.

Desde tu punto de vista, ¿qué aspectos no definidos en la normativa actual consideras fundamentales para el ejercicio profesional?

¿Crees que se deben marcar unas UGM x veterinario de explotación?

¿De qué manera te podría ayudar la comisión?

¿Está tu CC.AA. trabajando en estos aspectos? Si es así, ¿qué trabajo se ha realizado?

2. En relación a la formación, la Comisión para el Desarrollo de la Figura del Veterinario de Explotación opinaba que tenía que haber algún tipo de verificación de que el veterinario dispone y mantiene los conocimientos necesarios sobre sanidad y bienestar animal.

¿Crees que es necesario que exista una oferta formativa sobre el veterinario de explotación?, ¿general o específica del sector al que se va a aportar los servicios?

¿Que sea limitante para ejercer como veterinario de explotación?

¿Existe alguna oferta formativa del colegio/consejo autonómico?, ¿cuál?

¿Ha habido contactos con la administración a este respecto?

3. En la elaboración del plan sanitario integral la Comisión defendió en todo momento la idoneidad del veterinario para elaborar estos planes. Su propuesta era un planteamiento de mínimos, que posteriormente se definiera a escala especie y finalmente se desarrollara por el veterinario con las particularidades de cada explotación. Podría elaborarse un modelo de plan que pudiera servir de guía, pero en ningún caso debería utilizarse para copiar y pegar de una explotación a otra, sino que debería ser un plan adaptado a cada explotación. Algunos ejemplos que surgieron en la reunión con el Ministerio, en relación a la conveniencia de un plan ajustado a cada explotación, fueron el de la ganadería ecológica (a las que podría perjudicar la obligatoriedad de tratamientos parasitológicos muy estrictos) y las diferencias entre planes para extensivo e intensivo.

En tu opinión, ¿crees conveniente poner a disposición de los colegiados un modelo de plan que pueda servir de guía?, ¿general y/o específico de especie?, ¿en qué especies/sistemas productivos?

¿Existen modelos a nivel autonómico?

¿Crees que sería conveniente complementar la información existente en los anexos de la normativa y los modelos de SIGE incluidos en el MAPA? Ejemplos de SIGE incluidos en el MAPA:

- Bovino:
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/ordenacion_sectorial/ordenacion-bovino.aspx (plan sanitario y plan de bienestar en trámite de elaboración y aprobación)
- Porcino:
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/ordenacion_sectorial/ordenacion-porcino.aspx
- Avicultura:
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/ordenacion_sectorial/ordenacion-avicola.aspx